RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 075 2021 – GR – APURIMAC/GRDE

Abancay, 31 DIC. 2021

VISTOS.-

La Resolución Gerencial Regional N° 050 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE., de fecha 24 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante el acuerdo del Consejo Regional N° 16.2017-GR-APURIMAC, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de los previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, mediante el tramite Documentario con Registro Nº 801 de fecha 03 de junio del 2021, asignado con Expediente N° 2021 – 801, la administrada ADELMA TAIPE ARANDO, en representación como presidenta de la Comunidad Campesina de Ayaorcco, con personería jurídica inscrito en la Partida Electrónica N° 11036757, en el rubro de registro de personas jurídicas de la Oficina Zona Registral de Abancay N° X , asimismo inscrito la comunidad campesina de Ayaorcco en la partida electrónica N° 02031702 en los registros públicos en el rubro de propiedades, que fue reconocido por Resolución Directoral N°082 – 87 – DR – XIX – A, de 15. 06. 87, expedida por la Región Agraria XIX Apurímac, Abancay en fecha 27 de diciembre del 1993, quien viene solicitando ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural la Cancelación de la Unidad Catastral N° 02998 de la Comunidad Campesina de Ayaorcco, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, que está se encuentra registrada en la plataforma del SICAR MINAGRI.

Que, visto el legajo del Expediente asignado con la Unidad Catastral N° 02998, de los archivos, que se encuentra en la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, que verificado la ficha Catastral que fue llenado por el Ex. PETT, donde asigna con la U.C. N° 02998, llenado a favor de la Comunidad Campesina Ayaorcco, del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac. Por lo que se observa que dicho proceso no fue concluida asimismo en la ficha donde el declarante y/o informante se negó a firmar, dichos formatos, por lo que la referida Comunidad Campesina se encuentra ya inscrita en los Registros Públicos en el rubro de propiedades y en el rubro de personas jurídicas de la Oficina Zonal Registral N° X, de Abancay, asimismo la intervención del PETT en la referida Comunidad Campesina y no fue concluida el proceso, como es sabido que las comunidades campesinas se rigen bajo la Ley N°24656 Comunidades Campesinas, Ley N°24657 y el D.S. 008 – 91 – TR, por lo relacionado no debieron catastrar ni asignar la unidad catastral N° 02998 de la comunidad campesina de Ayaorcco, ubicado en el distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac.

Que, visto el Exp. con la U.C. N° 02998 no tiene un sustento legal sobre la asignación de la U.C. N°02998 y esta fue intervenida en fecha 31 de marzo del 2000, en la que fue erróneamente catastrado por el Proyecto de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT – Apurímac, a nombre de la comunidad campesina de Ayaorcco, del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac y este catastro no fue concluido.

075

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N°0176 – 2020 – MINAGRI (Modifican el Manual para Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Aprobado por R.M. N°0042 – 2019 – MINAGRI), donde indica el Numeral 6.2. Uso de las Unidades Catastrales: (...)

n) No se asignan unidades catastrales a las área que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; área de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en algunas de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajar marginales de los ríos; tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares.

Que, dispuesta la publicación legal de la Resolución precitada en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, por el término de diez (10) días hábiles y al no haberse presentado ningún Recurso Impugnatorio, por tanto; en merito a los artículos 192 y 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Resolución ha quedado firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, DECLARAR CONFIRMADA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE, de fecha 24 de setiembre del 2021 sobre la **NULIDAD DE OFICIO DE LA UNIDAD CATASTRAL N°02998**, por los considerandos indicados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.